



El progreso
es de todos

Mincomercio



CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA

CTCP-10-00689-2019

Bogotá, D.C.,

Señor

JUAN FELIPE CUJABANTE BAUTISTA

mysolucionesfinancieras@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2019-015942

REFERENCIA:

Fecha de Radicado:	23 de mayo de 2019
Entidad de Origen:	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP:	2019-0535-CONSULTA
Código referencia:	0-6-962-2
Tema:	Inhabilidades para el revisor fiscal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2101, 2131 y 2132 de 2016, 2170 de 2017 y 2483 de 2018, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral tercero del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

El haber sido contratista de la entidad como asesor externo en temas de saneamiento de la cartera, no representa una inhabilidad expresa, debido que el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 aplica para los empleados de la misma empresa y no abarca a los contratistas.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal debe analizar las amenazas a la independencia y a la aplicación del Código de Ética existentes en contexto de la Ley 43 de 1990 (ver artículo 37), y el incorporado el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se considera la existencia de una amenaza de autorrevisión, debido que la asesoría prestada como asesor externo en temas de saneamiento de la cartera, podría generar una amenaza, que de no poderse reducir a un nivel aceptablemente bajo, constituiría un impedimento para aceptar la Revisoría Fiscal de la entidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Comutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SIC-CER058627

GD-FM-009.v20

71



CONSULTA (TEXTUAL)

Me permito de manera respetuosa solicitar su concepto al siguiente interrogante en materia de la aceptación del cargo de Revisoría Fiscal:

Las E.S.E (Empresas Sociales del Estado), con base en lo dispuesto en el artículo 2.5.3.8.4.4.3 del Decreto 780 de 2016, el cual señala que toda E.S.E cuyo presupuesto anual sea igual o superior a diez mil (10.000)S.M.M.L.V, deberá contar con un Revisor Fiscal independiente; el cual para el presente mes se hará adición al presupuesto razón que lo obliga para el siguiente mes realizar proceso para nombramiento de dicho cargo.

La duda surge en no estar inhabilitado como persona natural para aceptar el cargo de Revisor Fiscal en esta entidad (E.S.E de segundo nivel), una vez que he venido ejerciendo como Asesor Externo para el saneamiento de la cartera los últimos seis meses de dicha entidad.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

Descripción de las inhabilidades e incompatibilidades para quien ha prestado sus servicios a la entidad auditada como contratista, antes de los seis meses anteriores a la fecha de nombramiento como Revisor Fiscal.

El contador público designado como revisor fiscal, que ha cumplido los requisitos de registro y habilitación impuestos por la Ley, no deberá estar inmerso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la legislación, entre las cuales tenemos las siguientes:

Descripción	Comentarios
Definición de inhabilidades	Una inhabilidad no es otra cosa que el impedimento para acceder o ejercer determinada profesión, empleo u oficio, debido a condiciones fácticas o jurídicas que acompañan a una persona. La Corte las ha considerado “hechos o circunstancias antecedentes, predicables de quien aspira a un empleo que, si se configuran en su caso en los términos de la respectiva norma, lo excluyen

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



Descripción	Comentarios
	<p>previamente y le impiden ser elegido o nombrado¹". También se ha referido a ellas como "la falta de aptitud o la carencia de una cualidad, calidad o requisito del sujeto que lo incapacita para poder ser parte en una relación contractual² (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio).</p> <p>"(...) son aquellas circunstancias creadas por la Constitución o la ley que impiden o imposibilitan que una persona sea elegida, o designada para un cargo público y, en ciertos casos, impiden que la persona que ya viene vinculada al servicio público continúe en él; y tienen como objetivo primordial lograr la moralización, idoneidad, probidad, imparcialidad y eficacia de quienes van a ingresar o ya están desempeñando empleos públicos.... (...) ³"</p> <p>Lo que busca la norma en este caso es evitar, entre otros efectos, el uso de la potestad nominadora a favor de los allegados, y la preservación de principios como la igualdad, la transparencia o la moralidad, lo cual está muy distante de entender la señalada prohibición como una sanción impuesta por la Constitución a los familiares del servidor público (Sentencia 788 de 2009 Corte Constitucional MP Jorge Iván Palacio Palacio). En el mismo sentido las inhabilidades e incompatibilidades para contratar con el Estado no constituyen sanción penal ni administrativa para los participantes o interesados en un proceso licitatorio (Sentencia C-483 de 1998, M.P. José Gregorio Hernández).</p>
Inhabilidad por tener un cargo en la compañía	<p>No podrá ser revisor fiscal quien desempeñe en la misma compañía (...) cualquier otro cargo.</p> <p>Quien haya sido elegido revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad (...) ningún otro cargo durante el período respectivo (artículo 205 del Código de Comercio).</p>
Inhabilidad por tener vínculos económicos o de amistad	<p>No podrá ser revisor fiscal si tiene, con alguna de las partes, vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones (artículo 50 de la Ley 43 de 1990).</p>
Inhabilidad por ser empleado	<p>No podrá ser revisor fiscal cuando haya actuado como empleado de la misma empresa (...) y no haya transcurridos seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones (artículo 51 de la Ley 43 de 1990).</p>

Descripción de las amenazas para quien ha prestado sus servicios a la entidad auditada como contratista, al ser nombrado como Revisor Fiscal.

Las normas éticas que rigen la profesión (Ley 43 de 1990 artículos 35 al 40, y el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones⁴) expresan lo siguiente:

¹ Corte Constitucional, Sentencias C-483 de 1998 y C-1212 de 2001.

² Corte Constitucional, Sentencia C-489 de 1996

³ Tomado de la Corte Constitucional en Sentencia C-558 de 1994, con ponencia del Doctor Carlos Gaviria Díaz.

⁴ Se denomina Código de Ética para profesionales de la contabilidad, en especial la parte C trata el tema de profesionales de contabilidad en la empresa.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



SC CER059627

GD-FM-009.v20

11



- La profesión contable se caracteriza por asumir la responsabilidad de actuar en interés público. En consecuencia, la responsabilidad de un profesional de la contabilidad no consiste exclusivamente en satisfacer las necesidades de un determinado cliente o de la entidad para la que trabaja⁵.
- El profesional de la contabilidad cumplirá los principios fundamentales de integridad, objetividad, competencia y diligencia profesional, confidencialidad, y comportamiento profesional⁶.
- La objetividad representa imparcialidad y actuación sin perjuicios en todos los asuntos que corresponden al campo de acción del contador público (incluye el dictamen de estados financieros⁷);
- El profesional de la contabilidad en ejercicio no realizará a sabiendas ningún negocio, ocupación u actividad que dañe o pueda dañar la integridad, la objetividad o la buena reputación de la profesión y que, por tanto, sería incompatible con los principios fundamentales⁸.
- Ante la existencia de una amenaza en relación con la objetividad, el revisor fiscal debe aplicar una salvaguarda para eliminar o reducir dicha amenaza a un nivel aceptable, las salvaguardas pueden ser instituidas por la profesión, por disposiciones legales y la salvaguardas en el entorno de trabajo⁹.

Las amenazas que pueden presentarse para un contador público independiente que dictamina información financiera en calidad de revisor fiscal y que actuó antes del nombramiento como contratista de la entidad, corresponden a las siguientes:

Amenazas	Comentario
Autorrevisión	<ul style="list-style-type: none"> • La firma ha preparado los datos originales que se han utilizado para generar los registros que son la materia objeto de análisis del encargo de aseguramiento. • Un miembro del equipo del encargo de aseguramiento trabaja, o ha trabajado recientemente para el cliente, en un puesto que le permite ejercer una influencia significativa sobre la materia objeto de análisis del encargo¹⁰.

⁵ Párrafo 100.1 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad incorporado en el anexo 4º del Decreto 2420 de 2015 y sus posteriores modificaciones.

⁶ Párrafo 100.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁷ Artículo 37.2 de la Ley 43 de 1990, Objetividad.

⁸ Párrafo 200.2 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

⁹ Párrafo 200.9 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

¹⁰ Adaptado del párrafo 200.5 del Código de Ética para profesionales de la contabilidad.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

12



Conclusión

El haber sido contratista de la entidad como asesor externo en temas de saneamiento de la cartera, no representa una inhabilidad expresa, debido que el artículo 51 de la Ley 43 de 1990 aplica para los empleados de la misma empresa y no abarca a los contratistas.

Sin embargo, y teniendo en cuenta que el Revisor Fiscal debe analizar las amenazas a la independencia y a la aplicación del Código de Ética existentes en contexto de la Ley 43 de 1990 (ver artículo 37), y el incorporado el anexo 4° del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios, se considera la existencia de una amenaza de autorrevisión, debido que la asesoría prestada como asesor externo en temas de saneamiento de la cartera, podría generar una amenaza, que de no poderse reducir a un nivel aceptablemente bajo, constituiría un impedimento para aceptar la Revisoría Fiscal de la entidad.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

LEONARDO VARÓN GARCÍA
Consejero CTCP

Proyectó: Leonardo Varón García

Consejero Ponente: Leonardo Varón García

Revisó y aprobó: Leonardo Varón García, Wilmar Franco Franco, Gabriel Gaitán León, Luis Henry Moya Moreno.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000

958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



El progreso
es de todos

Mincomercio

**RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO**

Bogotá D.C., 2 de Julio del 2019

1-2019-015942

Para: **mysolucionesfinancieras@gmail.com;**
mpachonp@mincit.gov.co

2-2019-018742

FELIPE CUJABANTE

Asunto: Consulta 2019-0535

Buenas tardes

Damos respuesta a su consulta 2019-0535

LEONARDO VARON GARCIA

CONSEJERO

Anexos: 2019-0535 Inhabilidades para el revisor fiscal env LVG LHM GGL WFF.pdf

Proyectó: MARIA AMPARO PACHON PACHON-CONT

Revisó: WILMAR FRANCO FRANCO

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

GD-FM-009.v20

